CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 013 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y SILVIA MOSQUERA FIERRO

CONTRATO Nº:	**013**
CONTRATANTE:	**Institución Educativa José Miguel Montalvo**
CONTRATISTA:	**FERRETERIA MULTICENTRO / SILVIA MOSQUERA FIERRO**
OBJETO:	**Suministro de componentes de ferretería, útiles de taller y herramientas; materiales de ornamentación, pintura a base agua y de aceite, tipo emulsión, tipo 1, cumplimiento norma técnica colombiana ntc 1335 certificada, para adecuación y mejoramiento de aulas de clase y laboratorios de aprendizaje en la I.E. JOSÉ MIGUEL MONTALVO.**
VALOR:	**$ 7.779.072,oo**
FORMA DE PAGO:	**Contra entrega de los bienes a entera satisfacción.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Cinco (5) días calendario**
VIGENCIA:	**Del 10 al 15 de septiembre de 2026**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, 10 de septiembre de 2026.**

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el art. 10, de la Ley 715 de 2001. Designada como rectora para ordenar gastos, mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2150 de 1995; quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra SILVIA MOSQUERA FIERRO, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 55.111.972 de Gigante Huila, representante legal de la firma comercial FERRETERÍA MULTICENTRO, en calidad de propietaria como consta en el certificado de matrícula mercantil expedido por la cámara de comercio del Huila en fecha 2026-09-01; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila. CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO**: El objeto de este contrato es el suministro que EL CONTRATISTA hace a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila, de materiales de ferretería, útiles de taller, herramientas, y ornamentación, pintura a base agua y de aceite, tipo emulsión, tipo 1, para adecuación y mejoramiento de aulas de clase de la I.E. José Miguel Montalvo del municipio de Gigante Huila, a los precios contenidos en su propuesta del 20 de septiembre de 2026, la cual para todos los efectos es parte integral de éste contrato.

CANT.	UNIDAD	PRODUCTO	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	QUINTAL	ALAMBRE PUA TORNADO C-12.5 * 350 MT	313.500	313.500
1	ROLLO	CINTA ENMASCARAR CELLUX 24 MM X 40 YDA	5.500	5.500
1	ROLLO	CINTA PELIGRO X 420 MT	30.000	30.000
1	GALON	DOMESTICO X GALON P- 11	96.900	96.900
1	GALON	DOMESTICO X GALON P- 18	96.900	96.900
1	GALON	DOMESTICO X GALON P- 53	96.900	96.900
1	PAR	GUANTE CARNAZA LARGO	11.172	11.172
1	UNIDAD	CAJA MECANISMOS EXCES	4.000	4.000
1	ROLLO	CINTA SCOTT 33+	28.700	28.700
2	GALON	GALON ANTICORROSIVO BLER - GRIS 65067	63.000	126.000
2	UNIDAD	AUTOMATICO LUMINEX 30 AMP	18.700	37.400
3	GALON	ALUFLEX GALON IMPERMEABILIZANTE	77.000	231.000
3	UNIDAD	CANDADO HIERRO IDEACE 50 MM	18.300	54.900
3	KILO	CEMENTO ARGOS BLANCO 1 KL	3.000	9.000
3	CANECA	ESTUKA ACRILICO SIKA X 30 KL	123.500	370.500
4	CANECA	BASE ACCENT VINILTEX CANECA 5GL VERDE COMPLICE 1556	426.900	1.707.60
4	UNIDAD	BROCHA PINTUCO M/AZUL 2	9.300	37.200
4	UNIDAD	CONECTOR PERFORACION MEDIANO	7.800	31.200
5	BULTO	CEMENTO CEMEX USO GENERAL 50 KL	36.000	180.000
5	CAJA	GRAPA PUMA 1*9 X 800 GR	8.500	42.500
5	BOTELLA	THINNER PREMIUN BOTELLA	5.500	27.500
5	UNIDAD	TUBO CONDWIT 1" PVC	8.000	40.000
6	CANECA	BASE TINT VINILTEX CANECA 5GL CREMA SENSACION 1537	426.900	2.561.400
6	UNIDAD	BOMBILLO LED DE 30 W SYLVANIA	12.500	75.000
6	UNIDAD	RODILLO ECOPLUS VERDE / NARANJA 9	7.500	45.000
6	UNIDAD	CANALETA 2012	5.300	31.800
7	UNIDAD	TEJA ARQUITECTONICA CAL 30 7 MT PINTADA	115.500	808.500
12	UNIDAD	LIJA AGUA #100 CARBORUNDUM	2.000	24.000
12	METRO	CABLE 7 HILOS # 12 VERDE	2.950	35.400
12	UNIDAD	CHAZOS 1/4 con tornillo golozo negro	500	6.000
16	METRO	CABLE 7 HILOS # 8 BLANCO	7.900	126.400
16	METRO	CABLE 7 HILOS # 8 VERDE	7.900	126.400
24	METRO	CABLE 7 HILOS # 10 ROJO	4.500	108.000
32	METRO	CABLE 7 HILOS # 8 ROJO	7.900	252.800

Parágrafo.-La funcionaria autorizada para efectuar el pedido a nombre de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, es la Rectora Gladys Burbano Palacio, el cual se hará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega. CLÁUSULA SEGUNDA. —**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA. —**SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES**: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la calle 4 Nº 15-25 de la ciudad de Gigante Huila, previo el pedido que con antelación efectúe por escrito el funcionario autorizado para tal evento. CLÁUSULA CUARTA.—**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **Siete Millones Setecientos Setenta Y Nueve Mil Setenta Y Dos** Pesos ($ 7.779.072,oo)M/cte, incluido IVA, cifra calculada teniendo en cuenta el valor del suministro y sus fletes, que la Institución Educativa José Miguel

Montalvo pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en acta única de recibo final a la presentación de la factura electrónica, entrada de almacén y visto bueno por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. Parágrafo. —El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los bienes suministrados será quien ejerza las funciones de Almacenista. CLÁUSULA QUINTA.—**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, será de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y un (1) mes más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con las solicitudes de entrega de bienes hechos por la entidad contratante y dentro de los plazos que la misma establezca. CLÁUSULA SEXTA.— **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.005.01 Mantenimiento del Establecimiento; del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y cuya fuente serán recursos del **superávit fiscal**. CLÁUSULA SÉPTIMA.— **GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad de los bienes a suministrar en cuantía equivalente al valor total del contrato, a partir de la fecha del primer recibo de bienes suministrados a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, certificado por el funcionario designado para tal fin. Parágrafo. — previo análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto, se obra de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Nº 003 de mayo de 2020, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA. —**SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA.—**MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la Institución Educativa José Miguel Montalvo para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará la Institución Educativa José Miguel Montalvo en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA.—**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA UNDÉCIMA.— **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DUODÉCIMA. —**CESIÓN**: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo

por esta causa. CLÁUSULA DECIMACUARTA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.—**INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 15 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMASEXTA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASÉPTIMA.— **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMOCTAVA.—**TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.—**INTERESES MORATORIOS:** la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA intereses moratorios del uno (1%) mensual, cuando transcurridos diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del acta de recibo final de los bienes a satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, éste no hubiere realizado el pago correspondiente, conforme a los términos establecidos en la cláusula cuarta. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.—**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en el SECOP y cartelera publica de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.—**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio de Neiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 8 de septiembre de 2026. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 014 del 4 de septiembre de 2026; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA SEXTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.896 de Gigante
Rectora.

El contratista:

SILVIA MOSQUERA FIERRO
CC. 55.111.972 de Gigante Huila
Contratista Mercantil.